

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

EL Santuario, Antioquia, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

AUTO NRO.	1745
SOLICITANTE	OMAR DARIO GARCIA GOMEZ
PERSONA QUE REQUIERE APOYO	CESAR DE JESUS GIRALDO CASTRILLON
ASUNTO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	2022-00364
ASUNTO	INADMITE

El Doctor OMAR DARIO GARCIA GOMEZ en su calidad de Personero Municipal de El Municipio de Granada – Antioquia, presenta ante este despacho demanda de “Adjudicación Judicial de Apoyos” en favor del señor CESAR DE JESUS GIRALDO CASTRILLON, estudiada la demanda, se observa que esta carece de los formalismos exigidos por la ley para tramitar este tipo de asuntos, puntualmente lo establecido en los artículos 82 numerales 4, 5 y 11 y en el artículo 90 numerales 1 y 3 ibídem en concordancia con lo establecido en la ley 1996, artículo 38 que establece: "Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular

del acto jurídico se observarán las siguientes reglas: La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier media, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” y se añade en el numeral 8 de dicho artículo; “ Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar: a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.”

Observa esta Juzgadora, que, en el libelo de la demanda, se presentan vicios de forma y de fondo que deberán ser saneados, pues no guaran coherencia fáctica, ni legal, en el hecho NOVENO se afirma; “El señor CESAR DE JESUS GIRALDO CASTRILLON, no tiene en su patrimonio activos, ni pasivos que lo graven.”, pese a lo cual se expresa en la pretensión SEGUNDA; “Como consecuencia declares el apoyo judicial de acuerdo a la necesidad actual del señor CESAR de JESUS GIRALDO CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No 70.826.643, la cual consiste en disponer de su dinero depositado en las entidades bancarias, para la garantía de subsistencia y atención de sus cuidados básicos, de salud física, mental y su manutención.

De igual manera , en el libelo de la demanda, no se describe con claridad, el acto o los actos jurídicos para los cuales se solicita la designación de un apoyo formal, pues se alude a la designación de apoyo de una manera general como se observa en la pretensión Primera: “Declárese a la señora GLORIA CECILIA LOTERO GOMEZ identificada con cédulas (sic) de ciudadanía No 21.577.070 como la persona de confianza y con interés legítimo para ser titular de apoyos judiciales del señor CESAR DE JESUS GIRALDO CASTRILLON.”

Finalmente, y aunque este último señalamiento no justifica la inadmisión de la demanda, se considera importante que el demandante clarifique porque, pese a que con el libelo de la demanda se adjunta una “Valoración de Apoyos” realizada por la Personería Municipal de Granada – Antioquia, solicita en la pretensión CUARTA, que se ordene por parte del despacho una Valoración de los “Tipos de Apoyo”, que requeriría el señor CESAR DE JESUS GIRALDO CASRILLON, por las anteriores razones la demanda se deberá inadmitir para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Que se defina con claridad si el señor CESAR DE JESUS GIRALDO CASTRILLON, tiene o no activos o pasivos a su nombre y que en caso afirmativo se describa con claridad en qué consisten los mismos, el monto y la entidad donde se encuentra disponible, llámese cuenta bancaria, bien inmueble o indemnización gubernamental.
2. Que se precise cuáles son los actos o actuaciones jurídicas específicas en las que el señor CESAR DE JESUS GIRALDO CASTRILLON requiere se representado por un “Apoyo Formal” nombrado judicialmente.

Se le reconoce personería al Doctor OMAR DARIO GARCIA GOMEZ en su calidad de Personero Municipal de El Municipio de Granada – Antioquia, para que actúe en el proceso en favor del señor CESAR DE JESUS GIRALDO CASTRILLON,

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA JARAMILLO GONZALEZ

Juez

Juana

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL SANTUARIO</b></p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° ___ hoy a las 8:00 a. m. – El Santuario Diciembre ___ de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--